

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO  
PARA ASIGNAR LA CANTIDAD DE \$1,500,000 AL DEPARTAMENTO DE  
LA VIVIENDA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMERGENCIA  
PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA  
TEMPORAL**

- POR CUANTO: El 15 de octubre de 1998 el Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA"), creó el Programa Nuevo Hogar Seguro con el propósito de mitigar los daños causados a familias con viviendas localizadas en áreas inundables que fueron impactadas por varios fenómenos atmosféricos (los "Fenómenos Atmosféricos"), mediante la consolidación de fondos y recursos federales, estatales y privados, destinados a esos efectos.
- POR CUANTO: Este Gobierno reconoce que aunque muchas de las familias afectadas por el paso de los Fenómenos Atmosféricos fueron relocalizadas a viviendas seguras aún existen familias con viviendas localizadas en terrenos inundables que requieren asistencia y apoyo.
- POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda creó, mediante orden administrativa número 09-82 de 10 de agosto de 2009, el Programa de Asistencia Temporal para el Programa Nuevo Hogar Seguro (el "Programa") con el fin de asignar fondos y recursos para el realojo de personas que residen en terrenos inundables impactados por el Programa Nuevo Hogar Seguro con carácter de emergencia y evitar que sean afectadas por futuras inundaciones.
- POR CUANTO: Resulta necesario asignar fondos al Departamento de la Vivienda para financiar las iniciativas del Programa y asistir a las familias identificadas por la agencia.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para atender o prever situaciones de emergencia como la presente. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, estableció una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia (la "Línea de Crédito").





POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas. El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado el desembolso de los fondos a los fines dispuestos en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que autorice el desembolso y al Secretario de Hacienda a que libere la suma de hasta un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) de la Línea de Crédito del Fondo de Emergencia, de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007, para atender las iniciativas del Programa.

SECCIÓN 2da. La cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) será asignada al Departamento de la Vivienda para proveer asistencia a las familias ubicadas en terrenos impactados por el Programa Nuevo Hogar Seguro que cualifiquen según los términos y condiciones establecidos por el Departamento de la Vivienda mediante procesos de reglamentación en conformidad con la ley aplicable.

SECCIÓN 3ra. El Departamento de la Vivienda tendrá que rendir un informe trimestral a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda que detalle la utilización de los fondos que aquí se le asignan para financiar el Programa. El saldo no utilizado de esta asignación revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar el Programa y será utilizado para repagar la Línea de Crédito.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de


Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2009.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 22 de octubre de 2009.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO



